

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A

TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a once y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Es norma excepcional de nuestro Derecho mercantil, si se compara con la legislación de otros países, la que establece el secreto de la contabilidad de los comerciantes para la Administración pública. La exagerada protección de los intereses privados que esta norma significa se pone más de relieve en momentos como los presentes, en los que es necesaria una estrecha subordinación de todos los intereses particulares al alto interés de la economía nacional y de la defensa del régimen constitucional de nuestro país. Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, decreto:

Artículo 1.º No será aplicable a la Administración de la Hacienda pública y sus Agentes la prohibición contenida en los artículos 45 y 47 del Código de Comercio respecto a examen y exhibición de los libros y documentos de los comerciantes. Por consiguiente, la Administración de la Hacienda pública y sus Agentes podrán en todo momento requerir la presentación de los libros de contabilidad, tanto principales como auxiliares, los justificantes existentes, correspondencia y demás documentos mercantiles, sin ninguna limitación y siempre que se trate de comerciantes, Compañías de cualquier clase y Empresas industriales o mercantiles.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo

de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA

(Núm. 254) («Gaceta» del 29)

Constantemente llegan al Gobierno ofrecimientos de mujeres que quieren cooperar en la defensa de la República. Obligación ministerial es recoger esos ofrecimientos y encauzarlos, dándoles una orientación provechosa. Soldados y milicianos obtendrán grandes beneficios morales y materiales de una acción femenina bien dirigida. Sabiéndose cariñosamente asistidos desde la retaguardia por mujeres abnegadas sentirán redobrado el ardoroso entusiasmo con que pe-

lean, y los solícitos cuidados que en esa forma reciban aminorarán las penalidades de una campaña dura. Las mujeres pueden colaborar eficazmente en cuanto se relaciona con el vestuario, alimentación e higiene de los combatientes. Para obtener tal eficacia procede montar un engranaje entre las actividades oficiales que en ese sector corresponden a los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio y una organización femenina, pudiendo ser ésta el Comité Nacional contra la Guerra y el Fascismo, que viene funcionando en España. El citado Comité asumirá las delegaciones que le fueran concedidas por los respectivos Ministerios, y, además, cumpliría cuantos encargos se le hicieran por los mismos sobre confección de vestuario en fábricas, talleres y domicilios, reparto de víveres, especialmente de los que se reciben como donativo, y suministro de elementos higiénicos. Establecido el Comité en Madrid, cubriría las atenciones de ese género que se le confiaran respecto a los frentes que pueden ser abastecidos de modo directo desde la capital de la República, cuidando, además, en lo posible, de las necesidades de las familias de los combatientes.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión de auxilio femenino, delegada del Comité Nacional de Mujeres contra la Guerra y el Fascismo, y constituido por doña Dolores Ibarruri, doña Emilia Elías, doña Encarnación Fuyola, doña Yvelin Kahn, doña Anunciación Casas, doña María Rubio de Sirval, doña Isabel Oyarzábal de Palencia y doña Victoria Kent, que cooperará a la acción de los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio, en orden al abastecimiento de los frentes de combate que puedan ser atendidos desde Madrid.

Artículo 2.º Los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio podrán delegar en la Comisión de auxilio femenino facultades de las que les competen en la producción, adquisición y reparto de vituallas, vestuario y artículos de higiene con destino a los combatientes.

Artículo 3.º Los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio

podrán confiar a la Comisión de auxilio femenino cuantos encargos estimen convenientes en orden a la producción de artículos que deban consumir los combatientes y cuya fabricación sea propia del elemento femenino.

Artículo 4.º Para el mejor cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto, el Ministerio de la Guerra designará un Jefe u Oficial del Cuerpo de Intendencia, y el Ministerio de Industria y Comercio un miembro del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, que servirán de enlace entre dichos Centros ministeriales y la Comisión de auxilio femenino, y concurrirán a las reuniones que ésta celebre.

Artículo 5.º La Comisión de auxilio femenino propondrá al Gobierno cuantas medidas útiles para cubrir las necesidades de las familias de los combatientes, y desempeñará las misiones relativas a este problema que el Gobierno le confíe.

Artículo 6.º Los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio dictarán las disposiciones que estimen procedentes para cumplir lo que este Decreto dispone.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo

de Ministros,

JOSÉ GIRAL PEREIRA

(Núm. 255) («Gaceta» del 29)

ORDEN

Excmos. Sres.: Es cuestión a la que el Gobierno dedicó su atención preferente al estallar el movimiento subversivo, la de dictar normas para sancionar enérgicamente la conducta de los funcionarios que de un modo directo o indirecto hubieran participado en aquél o fueran notariamente enemigos del régimen.

Atendida esta necesidad, y en plena aplicación las oportunas disposiciones, cree llegado el momento de adoptar, por el contrario, las medidas precisas encaminadas a recompensar a aquellos funcionarios que por sí o por sus ascendientes o descendientes directos se hubieran hecho acreedores a una distinción por relevantes servicios prestados en defensa de la República.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los funcionarios que hubieran resultado heridos y aquellos otros cuyos cónyuges, descendientes o ascendientes inmediatos y directos hubieran fallecido en defensa de la República, tendrán derecho, por una sola vez, a ser destinados a la población que más les conviniere.

Los interesados que se consideren comprendidos en los beneficios a que se refiere el párrafo anterior elevarán la correspondiente solicitud al titular del Departamento de que los mismos dependan, justificando su derecho mediante certificación expedida por Autoridad competente, acreditativa de aquellos extremos. Cuando el beneficio se inste por fallecimiento del cónyuge o ascendientes o descendientes inmediatos directos, se acompañará la certificación del Registro civil justificativa del parentesco.

Madrid, 28 de agosto de 1936.

JOSÉ GIRAL

Excmos. Sres. Ministros de ...

(Núm. 258) («Gaceta» del 29)

Ministerio de Justicia

DECRETO

El servicio del Registro civil, de tan alto interés público, sufre en estos momentos notable perturbación por no poder aplicarse, por su número y circunstancias diversas, en los casos de fallecimiento de militares, milicianos y paisanos ocurridos en campaña o de resultados de ésta, la mecánica normal que establece la Ley provisional de 17 de junio de 1870 y sus disposiciones complementarias.

Se hace preciso, pues, traer un remedio a esa situación, que viene a agravar la de los parientes y allegados de las víctimas de la rebelión militar, creando nuevas normas y sistematizando otras dictadas en ocasión semejante, si no en sus proporciones, en los años de 1874 y 1925.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las inscripciones de los fallecimientos de militares, milicianos y paisanos ocurridas en campaña o de resulta de ésta, se practicarán regularmente en los Registros civiles correspondientes:

a) Al último domicilio del finado o el de sus padres, si se tratase de un menor.

b) Al pueblo de su naturaleza, y

c) A la localidad donde ocurrió el fallecimiento o fuera hallado el cadáver, por este orden de preferencia, salvo lo prevenido en el artículo siguiente, apartado c).

Artículo 2.º Tales inscripciones se extenderán a virtud de partes individuales:

a) De las dependencias del Ministerio de la Guerra.

b) De las dependencias de la Inspección general de Milicias.

d) De cualquier Autoridad judicial o gubernativa, o particular interesado, que justifique haber sido identificado el cadáver.

En este último caso, el Registro competente será exclusivamente el de la localidad donde ocurrió el fallecimiento o fuera encontrado el cadáver.

Artículo 3.º Las comunicaciones o partes a que se refiere el anterior artículo contendrán, en lo posible, los datos que determina el artículo 79 de la ley del Registro civil, a saber:

1.º El día, hora y lugar en que hubiera acaecido la muerte.

2.º El nombre, apellidos, edad, naturaleza, profesión u oficio y domicilio del difunto y de su cónyuge, si estaba casado.

3.º El nombre, apellido, domicilio y profesión u oficio de sus padres, manifestando si viven o no, y de los hijos que hubiere tenido.

4.º La clase de herida o enfermedad que haya ocasionado la muerte.

5.º Si el difunto ha dejado o no testamento, y en caso afirmativo, la fecha, pueblo y Notario en que lo haya otorgado; y

6.º El cementerio o lugar en que se haya dado sepultura al cadáver.

Artículo 4.º A los testimonios o partes se acompañarán en su caso los correspondientes certificados de defunción expedidos por el Director del Hospital de Sangre o el facultativo que asistió al herido o reconociera su cadáver, oficio del Director del Depósito de cadáveres, papeleta de enterramiento o copia simple de la misma, cotejada y sellada por el Juzgado, y, en general, cualquier documento y fotografía que sirva para la identificación del fallecido y acredite su muerte. Con estos documentos se formarán legajos y se archivarán con arreglo al artículo 29 de la ley del Registro civil y el 29 también de su Reglamento.

Artículo 5.º Caso de fallecimiento de persona desconocida o de hallazgo de cadáver cuya identidad no sea posible por el momento comprobar, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la expresada Ley, incluirán en el parte y en la inscripción estas circunstancias:

Primero. El lugar de la muerte o del hallazgo del cadáver.

Segunda. Su sexo, edad aparente y señales o defectos de conformación que le distinguen.

Tercero. El tiempo probable de la defunción.

Cuarto. El estado del cadáver; y

Quinto. El vestido, papeles u otros objetos que sobre sí tuviere o se hallaren a su inmediación y que ulteriormente puedan ser útiles para su identificación, los cuales habrán de conservar al efecto el Encargado del Registro o la Autoridad judicial en su caso.

Al parte se acompañarán, y luego se archivarán, según el mencionado

artículo 29 de la ley del Registro civil, las fotografías obtenidas del cadáver o se hará referencia al lugar donde se hallen. Tan pronto como se logre esta identificación, se extenderá una nueva partida expresiva de las circunstancias requeridas por el artículo 79 de la mencionada Ley, de que se haya adquirido noticia, poniendo la nota correspondiente al margen de la inscripción anterior, para lo cual la Autoridad ante quien hubiese seguido el procedimiento deberá pasar al Encargado del Registro testimonio del resultado de las averiguaciones practicadas.

Artículo 6.º A los efectos del presente Decreto, el Ministerio de la Guerra y la Inspección general de Milicias y sus dependencias remitirán al Juez de primera instancia e instrucción del lugar donde ocurrió el fallecimiento los partes y documentos expresados en los artículos 2.º y 4.º

Artículo 7.º A fin de organizar mejor el servicio y evitar inscripciones repetidas, en cada Juzgado de primera instancia, y en las poblaciones donde hubiere varios Jueces de esta clase, en el del Decano, se llevará un fichero, formado por orden alfabético de apellidos de los fallecimientos notificados, consultándose el mismo antes de remitirse por el mismo Juzgado los testimonios y documentos al Registro civil competente para practicar la inscripción con arreglo al artículo 1.º

Artículo 8.º Las Autoridades y particulares podrán dirigirse directamente a los encargados de los Registros solicitando la inscripción de fallecimientos ocurridos en la localidad, conforme al artículo 2.º, letra c), y siguientes.

El encargado, al recibir la solicitud y antes de acceder a la misma, se dirigirá al Juez de primera instancia respectivo en consulta de si el interesado figura en el fichero correspondiente para evitar una doble inscripción.

Artículo 9.º En los libros corrientes de la Sección tercera del Registro civil podrán extenderse también, a solicitud de Autoridades o particulares interesados, inscripciones de desaparecidos. El Juez municipal encargado acordará o denegará la extensión de la partida previo expediente y oído el Fiscal. Aquél, para mejor proveer, podrá interesar de las Autoridades y organizaciones los antecedentes que estime oportunos. Cuando la desaparición no se refiera a la población civil no movilizadora será preciso el transcurso de tres meses, a partir de la cesación de las hostilidades, para llevarse a efecto dicha inscripción. Esta se hará en la hoja u hojas y libro correspondiente y en el espacio en blanco destinado a notas marginales. Respecto a los efectos jurídicos de estas inscripciones se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 19 de febrero de 1923.

Artículo 10.º En el caso de que apareciera la persona cuya desaparición hubiere sido inscrita, se verificará la cancelación del asiento por los trámites prevenidos en los artículos 6.º al 8.º del Decreto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 11.º Los encargados de los Registros que autoricen inscripciones de fallecimiento o desaparición cuidarán especialmente de cumplir lo preceptuado en los artículos 60 y 62 de la ley del Registro civil sobre anotación en las actas de nacimiento de los fallecidos o desaparecidos, bajo la

multa señalada en el artículo 63 de la misma Ley. Los Jueces de primera instancia, al remitirles los partes correspondientes, les recordarán expresamente esa obligación y, en su caso, les impondrán la multa indicada, dando cuenta a la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Artículo 12.º Contra la resolución del Juez municipal a practicar una inscripción de fallecimiento o desaparición tendrán las Autoridades e interesados los recursos ordinarios en el servicio del Registro civil, ante el Juez de primera instancia y ante la Dirección general de los Registros. Igualmente las dudas que se ofrezcan a los funcionarios encargados del Registro civil serán consultadas en la forma prevenida en el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de la repetida Ley.

Artículo adicional. Los Jueces de instrucción a quienes afecta este Decreto, para la mejor formación de sus ficheros, reducirán a fichas los partes de fallecimiento que hasta la fecha hubiesen recibido y cuyas correspondientes inscripciones hubiesen ya ordenado, intercalando en lo sucesivo la de los fallecimientos que se les notifique.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MANUEL BLASCO GARZÓN

(Núm. 256) («Gaceta» del 29)

Algunos Registros parroquiales corren peligro, por razón de abandono, de pérdida o extravío, y cualquiera que sus libros y documentación tienen todavía un interés público indudable como supletorios, en muchos casos, desde luego para los actos del estado civil anteriores a la vigencia de la Ley de 17 de junio de 1870, es menester prevenir un daño que sería irreparable.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto, los Registros parroquiales, con sus libros y archivos, pasarán, para su custodia, conservación y demás efectos, a los Registros civiles correspondientes a su demarcación.

Dado en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MANUEL BLASCO GARZÓN

(Núm. 257) («Gaceta» del 29)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

De acuerdo con el informe de ese Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 del actual, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que quede cesante el alguacil de ese Ayuntamiento, don Juan Antonio Martín Morena, quien causará baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación municipal, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1936.—

El Gobernador, F. Carreras.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelaguna.

(Núm. 2.374)

(G.—1.355)

CIRCULAR

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, y al objeto de evitar por todos los medios el envilecimiento de precios de los productos agrícolas, todas las autoridades municipales y elemento del Frente Popular de esta provincia deberán vigilar atentamente y ejercer la fiscalización de las transacciones que en la misma se realicen, haciendo saber la responsabilidad que contraerán los comerciantes, abastecedores y contratistas, que con su conducta contribuyan al demérito y depreciación de aquellos productos agrícolas.

A tal fin, y para llegar a un resultado positivo en relación con lo dispuesto, las autoridades municipales de la capital y provincia darán cuenta a este Gobierno de la cotización en sus respectivos mercados de los principales esquilmos de la tierra, disponiendo la máxima difusión en periódicos oficiales y locales que sirva, sin entorpecer el libre juego del comercio y la contratación, de norma a compradores y vendedores, y evitando abusos, que, de producirse, serán corregidos con energía y rapidez, empleando las sanciones a que autoriza la ley de Orden público.

Madrid, 29 de agosto de 1936.—

El Gobernador, F. Carreras.

Excmo. Sr. Alcalde de Madrid y señores Alcaldes de esta provincia.

(Núm. 2.375)

(G.—1.356)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha tomado el siguiente acuerdo:

1.º Suspensión temporal de todos los funcionarios y obreros que perciben haberes o jornales del presupuesto municipal y consecuentemente de todos los escalafones a que los mismos estén adscritos. Este acuerdo comprende a los propietarios, interinos, honorarios, activos y pasivos.

2.º Cuantos funcionarios u obreros afectos por la anterior suspensión deseen formar parte de las nuevas plantillas lo solicitarán por escrito en papeleta, sin sujeción a reintegro alguno, hasta el próximo sábado, día 5 de septiembre, para que la Comisión Gestora pueda resolver en la sesión del siguiente día.

3.º Los excluidos de las nuevas plantillas que la Comisión forme en la próxima sesión, y los que no soliciten en tiempo su inclusión serán propuestos de destitución al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Todos los funcionarios continuarán prestando sus servicios hasta que la Comisión adopte acuerdo sobre la propuesta que ha de formular al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Getafe, 30 de agosto de 1936.—El

Alcalde, F. Lastra.

(O.—871)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 84.570, expedido

por este Banco en 21 de marzo de 1936, en representación de cinco cédulas hipotecarias 6 por 100, números 445.269 a 273; 82.378, constituido en 15 de junio de 1935, en representación de 16 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 138.259 a 266, 178.967 y 322.094 a 100; 83.548, constituido en 18 de noviembre de 1935, en representación de 22 acciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, núms. 11.434, 15.094, 19.599, 29.784, 30.882, 36.285, 54.803, 104.928, 104.933 a 936, 105.685, 140.344, 140.407, 140.432 a 33, 145.163, 146.795 a 796, 147.182 a 83; 83.549, constituido en 18 de noviembre de 1935, en representación de 24 acciones Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, números 24.921 a 922, 32.800 a 803, 34.182 a 84, 89.792, 161.050 a 53, 161.043 a 49, 174.208 a 209 y 187.835, todos ellos a favor de don Pablo Pérez Seoane y Díaz Valdés, y doña María Conde Pérez, indistintamente, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid, 31 de agosto de 1936.—
El Secretario, José Armisen Ortiz.
(A.—1.261)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Mayor, número 4, siendo su teléfono el 11523.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Hostelería a don Juan Casals Ferrer, en reclamación formulada por el obrero Serafín García Oliva, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles, embargados al demandado, y que se hallan en poder del mismo, calle Cava Alta, diecisiete.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en esta capital, calle del General Castaños, número uno, el día doce de septiembre próximo, y hora de las once, previniéndose a los licitadores:

Que los bienes de que se trata salen a subasta por la cantidad de trescientas veintiséis pesetas sesenta y dos céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la anterior.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de indicada cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a treinta y uno

de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado)

(Firmado.)

(D.—165)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince, de esta capital,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en autos de procedimiento sumario seguidos en este Juzgado y mi Secretaría, a instancia del Procurador señor Montero, a nombre de don Rafael López Vera, contra don Manuel Villagrasa y Villagrasa, sobre pago de doce mil quinientas pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente:

Finca

Una casa de planta baja, con jardín, en el sitio denominado Colonia de la Paz, y su calle de Méndez Núñez, número cinco, en término de Pozuelo de Alarcón, partido judicial de Navalcarnero, en la provincia de Madrid, cuyo terreno de casa y jardín mide nueve mil doscientos dieciséis pies cuadrados, equivalentes a seiscientos quince metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, lindando: al frente, con la calle de Méndez Núñez, por donde tiene su entrada; derecha entrando, Josefa Foncuberta; espalda, el camino de Boadilla, e izquierda, Antonio Bece-

rril. La casa descrita (conforme al número tercero de la escritura referida, que literalmente se da por reproducida como complemento), ha sido derribada, y sobre la superficie que ocupaba ha construido el señor Villagrasa un hotel de planta baja, compuesto de diez habitaciones con sótano en la cocina y en cada una de las fachadas anterior y posterior una pequeña terraza; cuyo hotel, al que se extendió la hipoteca, tiene con jardín, según resulta de la aludida escritura, la misma extensión superficial que la finca descrita.

Advertencias

Primera

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado (calle del General Castaños, número 1), se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para el remate la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

Tercera

No se admiten posturas que no cubran el mencionado tipo.

Cuarta

Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

1.478. Estimar instancia formulada por don Jesús Velázquez, como Presidente de la Sociedad de niños excursionistas Salud y Cultura y conceder una subvención de 250 pesetas con destino al desplazamiento de niños a la Sierra, cantidad que se abonará con cargo al concepto número 267, «Para auxilio a Instituciones u organizaciones culturales o artísticas».

1.479. Estimar instancia que formula don Tomás Mata, Presidente de la Agrupación de Izquierda Republicana de Aranjuez, concediendo la cantidad de 450 pesetas en concepto de subvención para la creación de una biblioteca y periódico semanal, que se abonará con cargo al concepto número 267, «Para auxilios a Instituciones u organizaciones culturales o artísticas».

1.480. Estimar instancia formulada por don Julio Fernández López, Secretario del Círculo Socialista de Entrevías-Picazo (Puente de Vallecas), concediendo una subvención de 450 pesetas, con destino a las escuelas de niños que sostiene dicha Asociación, cantidad que se abonará con cargo al concepto número 267, «Para auxilio a Instituciones u organizaciones culturales o artísticas».

1.481. Desestimar, por falta de consignación, instancia que formula don Francisco Vighi, como Presidente de la Asociación de Amigos de la Enseñanza Popular, en solicitud de que se conceda una subvención para las escuelas que sostiene dicha Sociedad en Tetuán de las Victorias.

1.482. Estimar instancia que formulan el Presidente y Secretaría del Grupo Artístico Socialista del Puente de Vallecas, concediendo 450 pesetas en concepto de subvención con destino a las escuelas nocturnas que sostiene, cantidad que se abonará con cargo al concepto número 267, «Para auxilio a Instituciones u organizaciones culturales o artísticas».

1.483. Adquirir 4.000 litros de gasolina con destino al Garaje provincial, cuyo importe, de 3.040 pesetas, se abonará con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, del presupuesto, concepto titulado «Para entretenimiento y reparación de automóviles».

1.484. Desestimar instancia de don Francisco Ibáñez, en solicitud de que le sea devuelto el importe del arbitrio que satisfizo por obras realizadas en finca de su propiedad, sita en el término de San Martín de la Vega, por aparecer perfectamente definido que la fin-

de los enfermos Desiderio Jiménez y Jiménez y Felipe Sánchez Godoy. (065.)

1.458. Autorizar a la Dirección del Instituto provincial de Puericultura para que entregue a don Miguel Reyes García sus hijos, María de los Dolores y Miguel, que fueron internados en el Instituto por la madre de los niños el día 22 del actual, siempre que previamente justifique documentalmente que es padre de los indicados niños. (1.601.)

1.459. Devolver, por no haber quedado afecta a responsabilidad, a don Victoriano Requejo Moreno, contratista del suministro de piensos para vacas de la Inclusa, durante el ejercicio económico de 1935, la fianza que tiene constituida en la Caja provincial para responder del cumplimiento de su contrato, debiendo justificar previamente el solicitante haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales correspondientes por cancelación de la expresada garantía.

1.460. Desestimar reclamaciones, por carecer de derecho, de don José López Hernández y doña Dolores Sanjuán Garvey.

1.461. Clasificar debidamente y eximir de penalidad a don Manuel Medrano Montenegro, doña Dolores Suárez Magadán, doña Matilde Calvo Martínez y don Stanley Wilfred Harrington.

1.462. Clasificar debidamente y autorizar el canje, con devolución de lo satisfecho en demasía, a don Antonio Rodríguez Arango, don Jacinto Benavente Martínez y doña Gloria López Alonso.

1.463. Resolver, de acuerdo con el informe de la Sección, las reclamaciones deducidas por don Mariano Luengo García y don Julián Bodas Sánchez.

1.464. Suspender el procedimiento de apremio seguido por su descubierta de 1935, contra don Fernando y doña Isabel Osorio de Moscoso, toda vez que han consignado su importe y tienen reclamación pendiente ante el Tribunal Económico Provincial.

1.465. Autorizar a la Agencia Ejecutiva el cobro de las cédulas de 1931 a 1934, ambas inclusive, de don Luis Martínez Kleiser, por mensualidades, ya que se acogió a los beneficios de la amnistía dentro de plazo.

1.466. Conceder la subvención única de 1.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario de 50.000 aprobado en sesión de la Comisión

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Nicolás Coriés

Ignacio Infante

(A.—1.260)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

En providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con el número 334 de 1936, por muerte de dos desconocidos hallados en el paseo de San Vicente, he acordado expedir el presente, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García,

los parientes de los referidos finados, que fueron hallados el día 21 de julio último, con el fin de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento e identificarlos.

(B.—1.203)

JUZGADO NUMERO 12

En providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 360 de 1936, por muerte de un hombre desconocido en la Dehesa de la Villa, he acordado publicar el presente llamando a los parientes del finado, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, y pueda ser identificado el mismo, compareciendo los mismos dentro del término de cinco días ante este Juzgado de instrucción número 12, Secretaría de don Simón Marín García.

(B.—1.204)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 12, en el sumario seguido con el número 307 de 1936, por muerte de un hombre desconocido en la calle de Nicasio Gallego, frente al número 9, ocurrida el día 21 de julio último, se ha acordado la publicación del presente edicto, llamando a los familiares más próximos del finado, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Simón Marín García, al objeto de prestar declaración en el referido sumario.

(B.—1.205)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 12, en el sumario seguido con el número 327 de 1936, por muerte de un hombre desconocido en el paseo de Camoens, hecho ocurrido el día 21 de julio último, se ha acordado

la publicación del presente edicto, llamando a los parientes más próximos del finado, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado instructor número 12, Secretaría de don Simón Marín García, al objeto de que presenten declaración en referido sumario.

(B.—1.206)

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

	PESETAS
» Emilio Garrido	20
» Enrique Saá	20
» Domingo Viviente ..	20
» Manuel Garcá Canal ..	20
Funcionarios administrativos y subalternos dependientes de las Oficinas centrales de Madrid, del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, 972,50 pesetas, distribuido en los siguientes donativos:	
D. Juan Manuel Menéndez Linde	25
» Francisco Gómez de Llano	25
» Manuel María Anguiano Herce	35
» Miguel Durán Salgado	25

PESETAS

» Manuel Casas y Marraco	30
» Fermín Gómez de las Heras	20
» Florián Iguada Sánchez	20
» Carlos de la Iglesia López	20
» Francisco Alonso Mayoral	25
» Francisco Arrazola Madera	18
» José María de Molina y Ferrer	18
» Emilio Velasco Aparicio	15
» Joaquín Arjona Andrés	25
» Manuel Blanco García	15
» Manuel Navarro Boto	15
» Luis Sanclemente Alvarez	15
» Alfonso Gamir Rubert	15
» Manuel Morales Correa	15
» Augusto Pérez Soldevilla	15
» Valentín López Córdoba	10
» Mariano Valdenebro Llanes	15
» Cruz Emilio Fustel Aguilera	15
» Alfonso Blanco Hernández	15
» Enrique Zapino Domínguez	10
» Antonio López Madrid	10

(Continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 57
Teléfono 53202

Gestora de 13 de mayo último, a cada uno de los Ayuntamientos de Villamanta y Brunete, los cuales han solicitado este beneficio.

1.467. Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de Zarzalejo, dando las gracias a esta Corporación por haber concedido a aquel Ayuntamiento una subvención de 2.000 pesetas.

1.468. Desestimar instancia del Club Español de Vallehermoso, en la que solicita ocupar terrenos del Cerro del Pimiento para instalar un campo de fútbol.

1.469. Desestimar instancia del Ayuntamiento de Alcorcón, en la que solicita la habilitación del camino llamado de Alcorcón a Villaviciosa, por no estar proporcionada la necesidad y utilidad del camino con su coste y con los gastos anuales de conservación y de guardería del paso a nivel con el ferrocarril de Villa del Prado y hallarse, además, agotada la consignación que para habilitación de caminos figuraba en el presupuesto vigente.

1.470. Conceder al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda la subvención de pesetas 17.646,53, para obras de abastecimiento de aguas de dicho Ayuntamiento y de sus anejos La Hoya y La Paradilla, si se ejecutan por administración, y la de 19.168,51 si se ejecutan por subasta, descontándose de ésta la baja que se obtenga en la adjudicación, cantidades que habrán de abonarse con arreglo a lo que determina la regla tercera de las acordadas en 27 de noviembre de 1926; descontándose de la subvención que corresponda, al pago de certificaciones de obra, las sumas que el Ayuntamiento adeude a esta Diputación por aportación municipal, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 4 de abril de 1933; y que se traslade a la Alcaldía los informes emitidos por la Junta provincial de Sanidad y Sección de Vías y Obras provinciales, a fin de que se tengan en cuenta, al ejecutar las obras, las observaciones que en ellos se hace.

1.471. Conceder al Ayuntamiento de Getafe la subvención de pesetas 20.000, para obras de alcantarillado, toda vez que, según informa la Intervención provincial se ha colocado dentro de las condiciones que previene la regla quinta de las acordadas en 27 de noviembre de 1926, reformada por acuerdo de 4 de abril de 1933 y de conformidad con la condición fijada por la Comisión Gestora en su sesión de 27 de mayo último, al denegar tal beneficio a este Ayuntamiento; debiendo ser

abonada dicha subvención con arreglo a lo que determina la base tercera de las citadas anteriormente, y descontándose, al pago de certificaciones de obra, las cantidades que el Ayuntamiento adeude a esta Diputación por aportación municipal, de conformidad con lo dispuesto en 4 de abril de 1933.

1.472. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico de la carretera provincial de la general de La Coruña, por Galapagar, a Colmenarejo, ejecutadas por la Sociedad «Bilbaina de Firms Especiales».

1.473. Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta para riego asfáltico de los kilómetros 6,700 al 10,180 del camino de San Fernando a Vallecas por Coslada y Vicálvaro, y que se anuncie nuevamente por el mismo tipo y condiciones.

1.474. Estimar solicitud que formula el Presidente de la Sociedad de Oficios Varios y Escuelas Racionalistas del Puente de Vallecas, concediéndoles una subvención de 450 pesetas con destino a las Colonias Escolares que organiza, cuya cantidad se abonará con cargo al concepto número 267 del presupuesto, «Para auxilio a Instituciones u organizaciones culturales o artísticas».

1.475. Desestimar instancia formulada por don José García y don Julián Antón, como Presidente y Secretario del grupo alpino Salud y Cultura, en solicitud de que se conceda una copa como premio para el Concurso de Montaña que organiza, por no existir en presupuesto consignación para esta atención.

1.476. Estimar instancia que formula la Agrupación de Izquierda Republicana de Chamartín de la Rosa, concediéndole un donativo de 450 pesetas, con destino a la ampliación de las escuelas gratuitas que sostiene, abonándose dicha cantidad con cargo al concepto número 267, «Para auxilio a Instituciones u organizaciones culturales o artísticas».

1.477. Desestimar escrito que formula don Emiliano Villanueva Miñón, como Presidente de la Asociación hispánica de Legionarios de la Salud, en solicitud de que se conceda una subvención con destino a las Colonias escolares que organiza la mencionada Sociedad, por no existir consignación en presupuesto.